



RADICADO: 08001315300420240009900.

PROCESO: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ROSMINIA NICOLASA PACHECO ESCORCIA y otros

ACCIONADO: JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y OMPETENCIAS
MUTIPLES DE BARRANQUILLA y otros

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Abril Nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Presenta NIXON ARJONA VILLADIEGO, en su condición de apoderado judicial de los señores ROSMINIA NICOLASA PACHECO ESCORCIA, DARIO PACHECO ESCORCIA y FLORA ISABEL MARTINEZ DOMINGUEZ ACCION DE TUTELA contra JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE BARRANQUILLA, JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE BARRANQUILLA, ADRIANA TOBON PACHECO y PRISCILIANO PACHECO ESCORCIA por considerar vulnerados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

SE solicita cómo medida provisional : *“...ordene a los accionados ADRIANA TOBON PACHECO, identificad con la C.C. No.22549016 , usuaria del correo electrónico: Adriana.tobon@hotmail.com, y al señor PRISCILIANO RAFAEL PACHECO ESCORCIA, identificado con la C.C. NO. 7.444.317 , USUARIO DEL CORREOE ELECTRONICO: epacheco32@gmail.com, de manera provisional y hasta que se resuelva la presente acción de tutela evitar la realización de cualquier orden de restitución o desalojo...”*

La medida será negada pues esos particulares no están investidos de autoridad para atender orden de suspensión de restitución o desalojo de bienes inmuebles.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil en Oralidad;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y dar trámite preferencial y sumario a la acción promovida contra JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLANTICO, JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLANTICO, ADRIANA TOBON PACHECO y PRISCILIANO PACHECO ESCORCIA.-

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente acción constitucional y suminístrese copia para que dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBIL, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa. El juzgado accionado deberá REMITIR, con la contestación de la tutela el expediente radicado con el No. 08001418901420210103400 y 08001405300120210101900, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial.-

TERCERO: VINCULAR al trámite tutelar al señor PRISCILIANO RAFAEL PACHECO ESCORCIA, concediéndosele el término de dos (02) días para que manifieste lo que estime pertinente.

CUARTO. NEGAR la solicitud de media provisional.

QUINTO: REQUERIR al doctor NIXON ARJONA VILLADIEGO, para que presente poder suficiente para instaurar la acción de tutela en nombre de los tutelantes DARIO PACHECO ESCORCIA y FLORA ISABEL MARTINEZ DOMINGUEZ.

SEXTO: TENER al doctor NIXON ARJONA VILLADIEGO, como apoderado de la tutelante ROSMINIA NICOLASA PACHECO ESCORCIA



SÉPTIMO:.. NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb260b843c1c476972ab93d6fa7b36c060e871a072132a79cbd81131406f7aab**

Documento generado en 09/04/2024 10:09:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>